

jsap

**PROCESO: SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA**  
**DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.S. BIC NIT. 860.051.8946**  
**DEMANDADO: INGRID TATIANA SANDOVAL LEON C.C. 1.098.744.164**  
**RADICADO: 2022-00411-00**

Se encuentra al Despacho el escrito de subsanación allegada por la parte demandante, e cual fue presentado en término. Bucaramanga, 16 de agosto de 2022.

**JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO**  
Oficial Mayor

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión de la demanda de APREHENSION Y ENTREGA - GARANTIA MOBILIARIA, interpuesta por BANCO FINANDINA S.A.S. BIC, en contra de INGRID TATIANA SANDOVAL LEON, en relación con el contrato de garantía mobiliaria suscrito entre las partes.

Seria del caso entrar al estudio de su admisión, si no fuera porque revisada la integralidad de la demanda se observa que la dirección del demandado es:

**5- “Informe dirección completa del domicilio de la demandada, como quiera que revisada la lid, la que figura en el acápite de notificaciones se observa que no se indicó el sector, barrio, donde se encuentra ubicado; circunstancia que eventualmente puede alterar la competencia territorial.”**

**Rta:** Con base en lo requerido, me permito muy amablemente informar que la dirección correspondiente y completa del domicilio del demandado es CARRERA 7 # 42-53 EDIFICIO PALMAR DEL OESTE BARRIO ALFONSO LOPEZ APARTAMENTO 401 COMUNA 5 EN BUCARAMANGA SANTANDER.

En relación con la cuantía el artículo 17 del C.G.P. en su párrafo contempló la competencia de los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, asignándoles el conocimiento de los procesos contenciosos de mínima cuantía.

A su turno el Acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 03 de mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, el cual modificó el Acuerdo N° CSJSAA17-3454 del 26 de abril de 2017, en cumplimiento al acuerdo PSAA14-10078 de enero de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, estableció:

**ACUERDA:**

**Artículo Primero.** Definir las comunas cuatro y cinco de la Ciudad de Bucaramanga, donde funcionara el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de conformidad con los Acuerdos No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014 y PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015

Las comunas uno y dos están conformadas así:

**Comuna 4 Occidental:**

Barrios: Gaitán, Granadas, Nariño, Girardot, La Feria, Nápoles, Pío XII, 23 de Junio, Santander, Don Bosco, 12 de Octubre, La Gloria.  
Asentamientos: Camilo Torres, Zarabanda, Granjas de Palonegro Norte, Granjas de Palonegro Sur, Navas.  
Otros: Zona Industrial (Río de Oro).

De lo anterior se extrae la creación del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga el cual debe conocer de los procesos contenciosos de mínima cuantía, competencia que se deriva del factor territorial, para el caso concreto la dirección del demandado se ubica en el barrio Alfonso López, lugar que pertenece a la comuna 5 García Rovira, luego la competencia es del mencionado Despacho.

jsap

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la demanda EJECUTIVA, formulada por BANCO FINANADINA S.A.S. BIC, en contra de INGRID TATIANA SANDOVAL LEON, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: ENVÍESE** el expediente Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, previa des anotación en el sistema siglo XXI, remitiendo el expediente vía electrónica, conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



**MARÍA CRISTINA TORRES MORENO**